
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Contrato privado de servicios de seguro colectivo de vida y seguro de accidentes para la cobertura del personal y corporativos del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, aprobado por la Junta de Gobierno Local reunida en sesión de fecha 28 de noviembre de 2016

1ª.- OBJETO DEL SEGURO

Mediante el presente contrato se pretende satisfacer la necesidad de dar cobertura a los distintos riesgos de la actividad del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, mediante la suscripción de los siguientes seguros:

SEGUROS A CONTRATAR:

- **Seguro de Accidentes** de diversos colectivos.
- **Seguro Colectivo de vida.**

2ª.- AMBITO DEL SERVICIO DE LOS SEGUROS A CONTRATAR

Las pólizas de Seguros que se pretenden contratar, se corresponden a siguientes riesgos, condiciones, coberturas y alcances mínimos:

1) SEGURO DE ACCIDENTES

1.1 OBJETO DEL SEGURO

El objeto de esta póliza es garantizar a las personas aseguradas contra las consecuencias económicas derivadas de accidentes corporales debidos a una causa violenta, súbita y ajena a la intencionalidad de los aseguradores, en el ejercicio del cargo de alcalde o concejal y para cualquier actividad derivada del mismo, y cubrirá en todos los países del mundo.

Además, tendrá la consideración de accidente, a efectos de este contrato, el infarto de miocardio en los supuestos en que el órgano competente lo califique como accidente de trabajo.

1.2 ASEGURADOS

Estarán asegurados por el contrato que se suscriba:

a) Los miembros de la Corporación Municipal: 21

1.3 COBERTURAS Y CAPITALS ASEGURADOS POR PERSONA

El seguro cubrirá, como mínimo, los siguientes riesgos causados por accidente:

- a. Muerte, e invalidez permanente, total o parcial, cualquiera que sea la causa del accidente, en todo tiempo y en cualquier lugar.
- b. Los grados de invalidez (total, parcial, permanente...etc.), no son garantías acumulables a resultas de un mismo accidente.
- c. Estarán cubiertas la muerte, y la invalidez permanente, total o parcial, que ocurran como consecuencia directa de un accidente en, al menos, los tres años siguientes a la ocurrencia del mismo. Se considera como fecha de siniestro, la fecha del accidente.
- d. Modalidad de cobertura: no es 24 horas, sino vinculado al ejercicio de la función de concejal.
- e. Se considerará también accidente cubierto por el contrato, los derivados de la práctica deportiva, si está vinculada al ejercicio de la función de concejal.

En caso de fallecimiento del/la asegurado/a sin haber hecho designación de beneficiarios/as, se considerará beneficiario/a al cónyuge; en su defecto, los/as hijos/as del/la asegurado/a por partes iguales; y a falta de uno y de otros, los/las herederos/as del/la asegurado/a.

Capitales Asegurados serán:

- Muerte por accidente 24 horas110.000,00 €
- Anticipo de Indemnización, en caso de muerte por accidente 9.000,00 €
- Invalidez permanente por accidente 24 horas, en cualquiera de los siguientes grados.....110.000,00 €
 - Gran Invalidez.
 - Invalidez Permanente Absoluta para cualquier profesión.
 - Invalidez Permanente Total para la profesión habitual.
 - Invalidez Permanente Parcial, según baremo y basándose en el capital asegurado.
- Asistencia Sanitaria por Accidente:
 - En Centros concertados con la Compañía o de la Seguridad Social (365 días) ILIMITADOS
 - Reembolso de gastos en Centros de libre elección, hasta3.000,00 €
 - Gastos médico-farmacéuticos (365 días) o hasta 3.000,00 €
 - Gastos hospitalización (365 días) o hasta 3.000,00 €
 - Gastos desplazamientos rehabilitación, hasta..... 3.000,00 €
 - Gastos por prótesis ortopédica, hasta3.000,00 €
- Reembolso de los gastos de adaptación de la vivienda por una Gran Invalidez por accidente del Asegurado, hasta.....12.000,00 €
- Reembolso de los gastos de una silla de ruedas por una Gran Invalidez o Invalidez Permanente Absoluta para cualquier profesión por accidente del
- Asegurado, hasta.....1.200,00 €

- Indemnización por interrupción de embarazo como consecuencia de un Accidente, hasta1.500,00 €
- Reembolso de los gastos de ayuda para tratamiento por lesiones sufridas por el accidente, hasta.....1.500,00 €
- Reembolso de los gastos de repatriación si el fallecimiento por accidente del Asegurado se produce en el extranjero, hasta30.000,00 €

1.4 CONDICIONES APLICABLES AL SEGURO DE ACCIDENTES

1.4.1. CONDICIONES DE ADHESIÓN:

Se acepta a todo el colectivo sin más requisito que la certificación expedida por el Ayuntamiento de Calahorra confirmando la inclusión del Asegurado en el colectivo correspondiente con posterioridad a la ocurrencia y previa solicitud de la compañía aseguradora.

Se considerará automáticamente asegurado por la póliza a toda persona que en el presente o en el futuro ostente la condición de miembro de cualquiera de los colectivos anteriormente citados.

Las coberturas garantizadas en las presentes Condiciones Particulares no cesarán por cumplimiento de edad, mientras se mantenga la condición de Alcalde o Concejales electos.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado se conservarán los derechos que se deriven de accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.

1.4.2. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Se entiende por **accidente** la lesión corporal sobrevenida al Asegurado, independientemente de su voluntad y debido a una causa momentánea, externa y violenta, en el ejercicio de la actividad de miembro de la Corporación o vinculado a ella.

Serán considerados como accidentes:

- a) Envenenamientos, asfixias o quemaduras producidas por aspiración involuntaria de gases.
- b) Ingesta por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos, excluyendo intoxicaciones debidas al abuso de productos alcohólicos, sedantes, estupefacientes y alucinógenos.
- c) Infecciones cuando el agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza.
- d) Los accidentes ocurridos durante el servicio militar en tiempo de paz.
- e) Insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica, si el Asegurado ha estado expuesto a ellas a consecuencia del accidente.
- f) Asfixia por inmersión.
- g) Consecuencias de todo tipo de mordedura de animales y picaduras de insectos.

- h) Los ocurridos en acciones de legítima defensa así como los relacionados por deber de solidaridad humana.
- i) Los sobrevenidos en situaciones de ataques de apoplejía, vahídos, desvanecimientos, síncope, crisis epilépticas, enajenaciones mentales, inconsciencia o sonambulismo, siempre excluyendo los relacionados con la embriaguez, abuso de sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos.
- j) Los derivados del uso de medios normales de locomoción terrestre, acuática o aérea, así como los derivados de la conducción de cualquier tipo de motocicleta, automóviles, turismos de uso particular, furgonetas y camiones, siempre que el asegurado posea el permiso de conducir adecuado al vehículo que conduzca.
- k) Tienen la consideración de accidente las lesiones o muertes y sus consecuencias que tengan su origen en infarto, embolia, derrame cerebral y en otras similares, siempre y cuando así lo dictaminen los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u Órganos que lo sustituyan.
- l) Se incluyen todos los deportes practicados en calidad de aficionados.
- m) Secuelas que tenga su origen en procesos traumáticos causados por accidente.
- n) El infarto de miocardio, si es considerado como accidente laboral por los Organismos Competentes.
- o) En caso de invalidez parcial, las personas zurdas tendrán un tratamiento análogo al previsto para las diestras.

1.4.3. COBERTURAS:

Fallecimiento por accidente:

El seguro garantiza el pago del Capital Asegurado a los Beneficiarios designados inmediatamente después de recibida la prueba del fallecimiento del Asegurado, cuando se produzca a consecuencia de accidente, conforme a su definición anterior.

En caso de fallecimiento del Asegurado por accidente cubierto por la póliza, la Compañía adjudicataria adelantará a los Beneficiarios, en el plazo máximo de 72 horas desde el momento del fallecimiento la cantidad de 9.000,00 € para que éstos puedan atender los primeros gastos urgentes (abogados, gestoría, etc.).

Gran invalidez por accidente:

Se entiende por tal la situación en la que el Asegurado, por pérdidas anatómicas o funcionales, necesite de una tercera persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, comer, lavarse, etc.

Invalidez permanente total por accidente:

Se entiende por invalidez permanente total la situación física irreversible provocada por accidente, originada independientemente de su voluntad, determinante de la total incapacidad del Asegurado

para el mantenimiento de su actividad profesional habitual o de una actividad propia de su formación y conocimientos profesionales.

Invalidez absoluta y permanente por accidente:

Consiste en la situación física irreversible provocada por accidente originada independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento personal de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Invalidez permanente parcial por accidente:

Es aquella situación física irreversible, provocada por accidente, que sin alcanzar el grado total y originada independientemente a la voluntad del trabajador, le ocasiona una disminución (no inferior a la marcada por Ley, 33%) en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

En ese supuesto la compañía abonará los porcentajes sobre el capital asegurado que se especifica en estas condiciones y de acuerdo con el siguiente baremo:

	Derecho%	Izquierdo%
Pérdida total del brazo o de la mano	60	50
Pérdida total del movimiento del hombro	30	20
Pérdida total del movimiento del codo o de la muñeca	20	15
Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40	30
Pérdida de tres dedos de la mano, que no sean pulgar o índice	25	20
Pérdida del pulgar y otro que no sea el índice de la mano	30	25
Pérdida de tres dedos de la mano incluidos pulgar o índice	35	30
Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar	25	20
Pérdida del pulgar de la mano	22	18
Pérdida del índice de la mano	15	12
Pérdida del medio, anular o meñique de la mano	10	8
Pérdida de dos de estos últimos	15	12
Pérdida de una pierna o un pie		50
Amputación parcial de un pie, incluidos todos los dedos.....		40
Sordera completa de un oído		10
Ablación de la mandíbula inferior		30
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular		30
Fractura no consolidada de una pierna o un pie		25
Fractura no consolidada de un rótula		20
Pérdida total del movimiento de una cadera o una rodilla.....		20
Acortamiento por lo menos de 5 cm. de un miembro inferior.....		15
Pérdida del dedo pulgar de un pie.....		10
Pérdida de otro dedo de un pie		5

1.5 APLICACIÓN DE NORMAS

- a) La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente, se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización con un máximo de 100% del capital asegurado para esta garantía.
- b) La suma de los porcentajes de indemnización para varios tipos de invalidez parcial, en un mismo miembro y órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.
- c) Los tipos de invalidez no especificados en el Baremo, se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.
- d) Si el Asegurado prueba que es zurdo los porcentajes previstos serán invertidos.
- e) Limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizadas en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.
- f) Si un miembro u órgano presentaba con anterioridad al accidente amputaciones o limitaciones funcionales, la indemnización será la diferencia entre el de invalidez preexistente y la resultante después del accidente.
- g) Al final de cada anualidad de duración del contrato se procederá a la regularización correspondiente.

1.6 EXCLUSIONES

No quedan garantizados los accidentes:

- Provocados intencionadamente por el Asegurado.
- Consecuencias de negligencia grave del Asegurado.
- Producidos por estado de desarreglo mental, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.
- Ocurren con ocasión de duelos, desafíos, apuestas y riñas, salvo actuaciones en legítima defensa.
- Ocurren con ocasión de guerra, motín o tumulto popular, fuerzas o medidas militares, inundación, erupciones volcánicas, terremotos y otros fenómenos meteorológicos de carácter extraordinario o catastrófico.
- Ocurren con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.
- Cualquiera de los riesgos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Producidos por enfermedades o lesiones.
- Producidos por Rayos X o materiales radiactivos.
- Producidos por infecciones de cualquier tipo, salvo que la penetración del virus venga dada por una lesión consecuencia de un accidente.
- La utilización como tripulante de cualquier nave.
- La práctica profesional de cualquier deporte.
- Los riesgos calificados como extraordinarios, según la legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra el cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

1.7 RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto del Consorcio de Compensación de Seguros, Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios y disposiciones complementarias.

1.8 REGULARIZACION DE ALTAS Y BAJAS

Las variaciones que se produzcan en la póliza después de formalizada la misma serán comunicadas por el Tomador del Seguro al Asegurador para su inclusión o baja en la póliza, repercutiendo en el importe de la prima.

Al finalizar cada anualidad de duración del contrato, se practicará una liquidación de la repercusión habida en la prima inicial por causa de las variaciones que se hubieran producido.

1.9 ÁMBITO TERRITORIAL

Todos los países del mundo.

1.10 VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Dado el carácter de mejora voluntario de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza que se desea contratar tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará a los siguientes extremos, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1989, sobre contrato de seguro, y demás disposiciones en vigor:

- **TENDRÁ CONSIDERACIÓN DE ACCIDENTE** indemnizable al amparo de la presente póliza todo hecho al que la regulación de la Seguridad Social atribuya tal carácter, siendo vinculante, en su caso, la declaración al respecto de los Órganos Administrativos o Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social.
- **SI SE CONTRATARA PÓLIZA PARA RIESGOS PROFESIONAL Y EXTRAPROFESIONAL, LA NOCIÓN DE ACCIDENTE NO LABORAL**, vendrá determinada por la regulación del contrato de seguro privado, si no hubieran intervenido los Órganos de la Seguridad Social a que se refiere el párrafo anterior.
- **SERÁ VINCULANTE PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE INCAPACIDAD O INVALIDEZ** la decisión firme de los Órganos competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponde al trabajador por hechos cubiertos por esta póliza.

A este respecto, se especifica que la declaración de las incapacidades y su respectiva correspondencia será la siguiente:

- a) A la Gran Invalidez, o a la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida en vía social, corresponderá Incapacidad Permanente Absoluta cubierta en la póliza.
- b) A la Incapacidad Permanente Total reconocida en vía social, corresponderá en la póliza la indemnización que con arreglo al baremo contenido en la misma procediera.
- c) En caso de que en vía social no se reconociera al asegurado una invalidez, sin embargo y de acuerdo con el baremo existente en la póliza, fuera indemnizable con cargo a esta última, se entregará al asegurado el capital que, de acuerdo con el citado baremo, le corresponda.

1.11 BENEFICIARIOS

En caso de fallecimiento:

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el asegurado, bien a través de declaración efectuada al asegurador, o los indicados en el testamento o declaraciones de últimas voluntades.
2. El cónyuge del asegurado, siempre que no exista separación legal.
3. Los hijos del asegurado.
4. Los padres del asegurado.
5. Los herederos legales del asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.
6. En último término, al Ayuntamiento de Calahorra.

En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el asegurado hubiera efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la declaración y los llamamientos a la herencia.

En caso de invalidez:

En estos supuestos será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

1.12 ERROR ADMINISTRATIVO

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador o de las partes implicadas en la gestión y administración del contrato, incluyendo la correduría de seguros, no se hubiera incluido en póliza a uno o varios corporativos, o bien, no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir, o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquél/aquéllos resultaran siniestrados, se suplirá ese error o falta de comunicación con un documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento de Calahorra, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda de acuerdo con el compromiso que el Tomador mantenga con ese/esos trabajadores.

Todo ello sin perjuicio del cobro de la prima correspondiente en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza

2) SEGURO COLECTIVO DE VIDA

2.1 OBJETO DEL SEGURO

El objeto de este contrato es que la entidad aseguradora pague a los/las beneficiarios/as los capitales establecidos en caso de fallecimiento del/la asegurado/a, cualquiera que sea la causa y el lugar, tanto en el ejercicio de la profesión como en la vida privada.

2.2 ASEGURADOS

Estarán asegurados/as por el contrato que se suscriba:

- a) Los miembros de la Corporación Municipal: 21
- b) El personal al servicio del Ayuntamiento de Calahorra, siempre que se encuentre en servicio activo, independientemente de que su régimen sea funcionarial, laboral o eventual: 175

2.3 EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Se contratará también, como riesgo complementario, la invalidez permanente total para la profesión habitual. En el supuesto de que un asegurado, haya sido anteriormente indemnizado/a o lo deba ser por la compañía aseguradora por el riesgo complementario de invalidez permanente total para la profesión habitual, este/a seguirá cubierto por la misma póliza, pero únicamente para el riesgo de muerte.

Se entenderá incluido el suicidio desde el momento de entrada en vigor del contrato

2.4 COBERTURAS Y CAPITAL ASEGURADOS

Se establecerán las siguientes categorías, con sus correspondientes capitales asegurados y su importe por cada garantía es el siguiente:

- **Indemnización por fallecimiento**, pago de un capital de 40.500,00.-Euros.
- **Indemnización por invalidez permanente en los grados de gran invalidez, absoluta y total para toda clase de trabajo**, pago de un capital de 52.700,00.-Euros.
- **Indemnización por invalidad permanente parcial por accidente**, pago de un capital de 48.400,00.-Euros.

A efectos del presente contrato, se tomará como fecha para determinar que el Asegurado se encuentra afectado por una Invalidez Total y Permanente o Absoluta y Permanente la fecha de efectos económicos que establezca la Resolución del Organismo Competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social que reconozca esta situación. En caso de fallecimiento de asegurado, se considerará como fecha de ocurrencia del óbito y en ambos casos, con independencia de cuando se haya producido el hecho generador del fallecimiento o invalidez (sea enfermedad o accidente).

2.5 CONDICIONES APLICABLES AL SEGURO DE VIDA

2.5.1. CONDICIONES DE ADHESIÓN:

La entidad aseguradora no podrá rehusar incluir en la póliza a ninguna persona perteneciente a cualquiera de los grupos del apartado 2.2.

El traspaso y adhesión al presenta colectivos será automática, sin que sea necesario rellenar ningún cuestionario de salud, boletín de adhesión o similar y sin necesidad de realizar ningún tipo de reconocimiento médico.

Se hace constar que causarán alta automática en las garantías de la Póliza, todas aquellas personas que se incorporen a alguno de los grupos detallados en la Colectividad Asegurable, y con los mismos efectos con que lo sean en ésta, siempre que sean comunicados a la Entidad Aseguradora a mes vencido.

En caso de siniestro de un asegurado con anterioridad a la comunicación del Tomador, éste facilitará a la Compañía una copia del modelo TC2 de Cotización a la Seguridad Social o cualquier otro documento que acredite fehacientemente que en la fecha del siniestro el Asegurado se encontraba incluido en la Colectividad Asegurable.

2.5.3. APLICACIÓN DE NORMAS:

- a) Las primas de la oferta que resulte adjudicataria se basarán en los datos que se les haya facilitado desde el Ayuntamiento de Calahorra (edad y sexo). En ningún caso la prima se recalculará en función de las circunstancias personales de los asegurados que dimanen de los datos facilitados por los asegurados.
- b) La Entidad Aseguradora se compromete a emitir las correspondientes certificaciones de seguro a nombre de los asegurados en el plazo de tres meses desde la firma del contrato.
- c) El Ayuntamiento de Calahorra comunicará a la entidad aseguradora el acaecimiento del siniestro dentro de los quince días hábiles de haberlo conocido.

2.6 EXCLUSIONES

No quedan garantizadas en la póliza:

- Las enfermedades contraídas o accidentes acaecidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- En caso de guerra, corresponderá al Gobierno declarar en qué momento se podrá incorporar la cobertura y fijar el procedimiento a seguir.
- El fallecimiento como pasajero de aparatos de aviación, salvo como pasajero de líneas regulares y chárter, y en general de aparatos civiles que no cuenten con un certificado de navegabilidad debidamente autorizado, así como los pilotos y tripulación de cualquier línea que ejerzan su profesión en el avión siniestrado.

- Los acaecidos en la navegación submarina o en viajes de exploración.
- Los riesgos calificados como extraordinarios, según la legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra el cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.7 RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios y disposiciones complementarias.

2.8 REGULARIZACION DE ALTAS Y BAJAS

Se hace constar que causarán alta automática en las garantías de la Póliza, todas aquellas personas que se incorporen a alguno de los grupos detallados en la Colectividad Asegurable, y con los mismos efectos con que lo sean en ésta, siempre que sean comunicados a la Entidad Aseguradora a mes vencido.

Las variaciones que se produzcan en la póliza después de formalizada la misma serán comunicadas por el Tomador del Seguro al Asegurador para su inclusión o baja en la póliza, repercutiendo en el importe de la prima.

Al finalizar cada anualidad de Seguro, se practicará una liquidación de la repercusión habida en la prima inicial por causa de las variaciones que se hubieran producido.

2.9 ÁMBITO TERRITORIAL

Todos los países del mundo.

2.10 BENEFICIARIOS

En caso de fallecimiento:

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el asegurado, bien a través de declaración efectuada al asegurador, o los indicados en el testamento o declaraciones de últimas voluntades.
2. El cónyuge del asegurado, siempre que no exista separación legal.
3. Los hijos del asegurado.
4. Los padres del asegurado.

5. Los herederos legales del asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.
6. En último término, al Ayuntamiento de Calahorra.

En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el asegurado hubiera efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la declaración y los llamamientos a la herencia.

En caso de fallecimiento del asegurado sin haber hecho designación de beneficiarios, se considerará beneficiario al cónyuge, en su defecto, los hijos del asegurado por parte iguales, y a falta de uno y de otros, los herederos del asegurado.

En caso de invalidez:

En estos supuestos será el propio asegurado el preceptor de la indemnización.

2.11 ERROR ADMINISTRATIVO

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador o de las partes implicadas en la gestión y administración del contrato, incluyendo la correduría de seguros, no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores o corporativos, o bien, no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir, o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquél/aquéllos resultaran siniestrados, se suplirá ese error o falta de comunicación con un documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento de Calahorra, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda de acuerdo con el compromiso que el Tomador mantenga con ese/esos trabajadores.

Todo ello sin perjuicio del cobro de la prima correspondiente en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza

3ª.- PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN

A los efectos de su conocimiento por los licitadores, se hace constar que el Presupuesto General consolidado del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra para el año 2016, asciende a 20.570.250,45.- Euros.

4ª.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Oferente: Las entidades Aseguradoras oferentes, que deberán estar dadas de alta en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y competitividad, con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del seguro: Ayuntamiento de Calahorra.

Efectos del seguro: Las 0 horas del día 1 de enero de 2017, si se hubiera suscrito el contrato antes de dicha fecha, y en caso contrario en la fecha que se determine en el mismo.

Vencimiento del seguro: las 24 horas del día 31 de diciembre de 2018.

5ª.- OTRAS CONDICIONES

Dentro de cada anualidad de seguro, esto es durante el periodo de dos años estipulado como de duración del contrato y la prórroga que pueda acordarse, se mantendrán todas las garantías concertadas, no pudiendo la Compañía Aseguradora rescindir la póliza.

Noviembre de 2016

ANEXO I

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

	sexo	corporativo	fecha de nacimiento
1	M	AMMA	22/02/1962
2	M	MMAM	24/09/1967
3	V	ACT	05/01/1973
4	V	ADF	29/03/1952
5	V	OEG	08/08/1975
6	M	MCFM	10/08/1964
7	V	JMGG	12/09/1968
8	V	JJGR	15/03/1981
9	M	EGJ	24/04/1976
10	V	RJJ	18/12/1976
11	M	MFLA	07/04/1969
12	V	ALR	14/11/1983
13	V	OLM	28/04/1982
14	V	EMP	15/04/1987
15	V	LMPS	09/06/1960
16	M	RMC	07/06/1977
17	V	JOML	24/01/1963
18	M	CMM	14/10/1973
19	M	RMOM	26/01/1967
20	M	MJTH	08/06/1969
21	M	MCVM	08/09/1951

PERSONAL

empleado	sexo	fecha de nacimiento
1	V	08/07/1972
2	V	03/08/1978
3	V	12/07/1974
4	V	11/06/1961
5	V	08/02/1974
6	V	13/02/1978
7	V	19/04/1969
8	V	09/05/1962
9	M	10/07/1961

10	V	23/04/1965
11	V	18/03/1957
12	V	24/06/1957
13	V	23/12/1972
14	V	14/03/1976
15	V	08/06/1971
16	V	23/12/1973
17	M	01/05/1957
18	V	15/01/1982
19	M	28/12/1961
20	M	27/02/1974
21	V	04/02/1964
22	M	26/08/1963
23	V	03/08/1964
24	V	11/11/1975
25	V	27/07/1955
26	M	27/05/1968
27	M	16/04/1985
28	M	06/12/1959
29	V	06/06/1989
30	V	05/11/1975
31	V	22/02/1971
32	V	15/08/1956
33	V	01/06/1955
34	V	07/06/1961
35	V	24/05/1960
36	M	04/01/1959
37	M	31/05/1966
38	V	06/06/1970
39	V	14/02/1974
40	V	20/02/1958
41	V	23/04/1976
42	M	03/05/1966
43	V	31/08/1958
44	V	05/10/1982
45	M	09/09/1962
46	M	12/07/1977
47	V	05/01/1973
48	V	03/03/1976
49	V	02/04/1954
50	V	18/08/1962
51	M	15/07/1955
52	V	30/10/1972
53	V	02/10/1968
54	M	27/07/1965
55	M	04/08/1964

56	M	05/07/1976
57	V	24/09/1982
58	V	18/01/1970
59	V	13/06/1987
60	M	09/12/1960
61	M	22/01/1962
62	V	15/11/1973
63	M	08/09/1952
64	M	05/10/1954
65	M	30/04/1968
66	M	05/01/1962
67	V	10/06/1955
68	M	02/01/1963
69	V	18/04/1991
70	V	16/09/1959
71	V	12/11/1987
72	V	21/11/1970
73	V	09/03/1959
74	V	30/05/1969
75	V	23/10/1957
76	V	20/01/1975
77	M	24/08/1964
78	M	18/02/1970
79	M	29/08/1984
80	V	28/10/1974
81	V	14/06/1963
82	V	02/11/1969
83	V	07/03/1956
84	V	23/01/1965
85	M	17/01/1963
86	V	31/12/1963
87	V	28/04/1987
88	M	15/06/1952
89	V	22/09/1967
90	V	19/07/1964
91	V	10/06/1982
92	M	07/08/1973
93	M	14/02/1970
94	V	20/08/1973
95	V	13/06/1969
96	V	26/09/1968
97	M	09/06/1960
98	V	08/08/1962
99	M	21/03/1964
100	V	04/11/1978
101	V	26/04/1957

102	M	04/07/1971
103	V	04/07/1976
104	M	03/09/1962
105	V	10/07/1980
106	V	23/03/1966
107	V	23/07/1966
108	M	26/01/1966
109	M	17/11/1966
110	V	04/03/1976
111	V	07/08/1962
112	V	03/05/1971
113	V	14/12/1963
114	V	18/07/1978
115	M	27/08/1980
116	V	16/03/1962
117	V	24/01/1963
118	M	29/03/1962
119	V	01/07/1971
120	V	14/02/1964
121	M	06/02/1970
122	V	28/11/1965
123	M	16/02/1959
124	V	23/05/1977
125	M	15/05/1984
126	V	30/10/1956
127	V	17/03/1957
128	M	08/04/1972
129	M	08/07/1982
130	V	18/07/1965
131	V	07/06/1960
132	V	15/12/1972
133	M	24/01/1977
134	V	26/03/1975
135	M	08/03/1961
136	V	25/06/1981
137	V	11/04/1973
138	V	20/07/1982
139	V	11/02/1985
140	M	02/07/1971
141	M	08/03/1978
142	M	28/05/1960
143	M	27/08/1968
144	M	25/03/1977
145	M	04/12/1975
146	V	21/03/1954
147	V	23/07/1962

148	M	10/04/1957
149	V	10/07/1970
150	V	03/07/1974
151	V	14/08/1979
152	V	27/02/1962
153	M	28/11/1982
154	M	29/09/1974
155	V	08/09/1965
156	V	28/07/1976
157	M	12/11/1967
158	M	13/01/1966
159	V	24/03/1965
160	V	08/04/1982
161	M	22/05/1965
162	M	26/03/1982
163	V	14/06/1958
164	M	21/12/1957
165	V	27/06/1960
166	V	22/08/1976
167	M	22/04/1964
168	V	04/02/1982
169	V	04/06/1958
170	M	06/09/1958
171	V	18/05/1957
172	M	07/02/1976
173	V	20/01/1984
174	M	13/09/1971
175	V	25/11/1962